

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3663
RAD. 05-2015-01384**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3654
RAD. 09-2013-00887-00

En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE por revocada la **FACULTAD** de recibir, levantar medidas previas y la adjudicación de bienes a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO quien se identifica con C.C. 38.655.709.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3659
06-2009-00478-00**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 104/105 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2016

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Catad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3651
RAD. 06-2012-00658-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de parte actora solicita que se oficie al Juzgado 6° Civil Municipal de esta ciudad, para que transfiera a la cuenta del Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Cali, los depósitos judiciales que quedaron a disposición en relación la medida de embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del **JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al proceso con radicación **No.033-2013-00031-00**.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caldo **SECRETARIA**
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122A
RAD. 03-2012-00533-00

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que la demandada, **MARIA MAITE FONNEGRA DE CHARRIA**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 03 de junio de 2016 por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 12 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **MARIA MAITE FONNEGRA DE CHARRIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOP**.

2.- DISPONER que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- CONDENAR en costas al demandado, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 4571.913.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPALES
ANA GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

RADICACIÓN No. 03-2012-00533-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

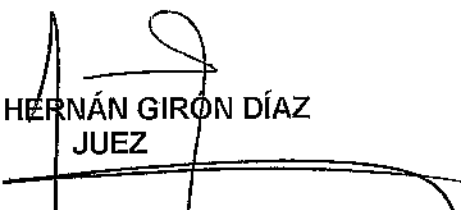
Visto el proceso que antecede se observa que le asiste la razón a la recurrente y que efectivamente se el juzgado incurrió en error en ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, toda vez que la obligación continua vigente por la demanda acumulada, en virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REPONER para revocar el numeral 2° y 5° del auto de fecha 08 de julio de 2016, notificado en estado No.113 del 12 de julio del mismo año, visible a folio 36 Cd-1 del expediente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación de la demanda acumulada, continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3652
RAD. 22-2014-00508-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3653
RAD. 31-2013-00621-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle tramite a la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte actora, **ORDENASELE** aclararla, toda vez que la sociedad CREAR PAIS S.A., no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016,

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3658
31-2014-01033-00**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 44 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3664
RAD. 32-2015-00510

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabona Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3665
RAD. 32-2015-00510**

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$120.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3638
RAD. 18-2015-00184-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 39 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente en 18 de julio de 2016, conforme lo señalado en precedencia.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste la orden de pago de depósitos, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal- Cali

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
CIVIL
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 AGO 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225
RAD. 18-2015-00184-00**

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que la demandada **LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 19 de mayo de 2016 por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del termino de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 12 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en calidad de endosataria en propiedad del señor **FRANCISCO ROZO ROMANA**.
- 2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.
- 3.- **CONDENAR** en costas al demandado, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$637.440.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3656
RAD. 32-2014-00801-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.
- 2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3655
RAD. 15-2006-00661-00**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.
- 2.- **ASTENERSE** de dar trámite al escrito presentado por la abogada **VIVIANA GUERRA MONTILLA**, toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3660
RAD. 12-2015-01179

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

El Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3661
RAD. 26-2015-01361-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3662
RAD. 26-2015-01361-00**

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3666
RAD. 33-2016-00053**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3667
RAD. 33-2016-00053**

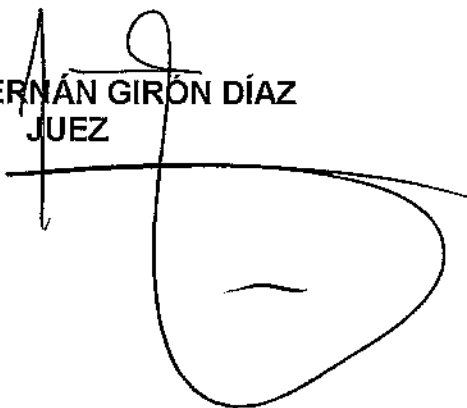
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the judge. The signature is highly cursive and loops around the text.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3668
RAD. 12-2016-00158**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3669
RAD. 33-2015-00118**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3670
RAD. 33-2015-00263

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3671.
RAD. 17-2015-00411**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Calced Enriquez
Ana ~~SECRETARIA~~
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3672
RAD. 17-2015-00488**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3656
RAD. 015-2015-00437-00

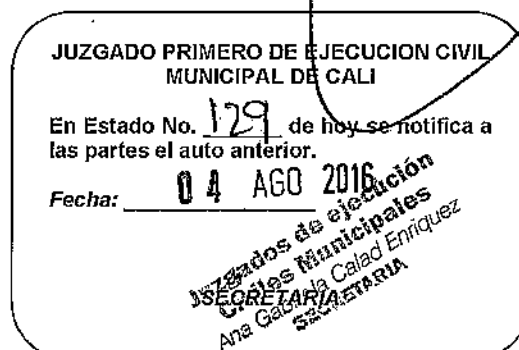
Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.
- 2.- **ORDÉNASE** el **levantamiento** del embargo y retención de los dineros que se encuentran en la cuenta corriente No. 132-215-567, del **BANCO AV VILLAS**, a nombre del demandado **EDIFICIO AGRUPACION MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE ETAPA I VIS. POR SECRETARIA** librese inmediatamente el oficio correspondiente.
- 3.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.
- 4.- **NIÉGASE** a la suspensión del presente proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3657
RAD. 029-2015-00113-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. **PREVIO** correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante Banco de Bogotá. **ORDÉNESE** que la corrija en el sentido que incluya el pago realizado por FNG en virtud de la subrogación parcial.

2.-**GLOSÁSE** a los autos para que obre y coste la consignación por la suma \$644.350.00,M/cte por concepto de gastos de curaduría, presenta por la parte actora.

3- **ESTESE A LO DISPUESTO**, a través del auto No. 947 de fecha 02 de marzo de 2016, visto a folio 85 Cd-1 del expediente., por medio del cual se ordenó al juzgado de origen la entrega del depósito judicial al auxiliar de la justicia **FERNANDO CARDONA GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Galindo Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 AGO 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1222
RAD. 08-2013-00665-00**

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el literal **b)** del auto No. 1033 de fecha 30 de junio de 2016, obrante a folio 53 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que se **OFÍCIESE** al Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, a fin de que sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **MIRYAM ELSA RÍOS DE RUBIANO**, identificada C.C No.31.831.089 previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de \$1.055.352.00, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de \$42.352.00, Mcte, para un total de **\$1.097.704,00** Mcte, y saldo respectivo como **excedente** de embargo entréguese a la parte demandada señor Jaime Manzano Duque.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN
CIVIL Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3684
RAD. 22-2016-00112-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 AGO 2016,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3683
RAD. 35-2015-00791-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3680
RAD. 31-2015-00559

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3681 .
RAD. 24-2015-00919

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 29-2015-00983**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3682
RAD. 35-2016-00212**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3679
RAD. 14-2016-00074**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3674
RAD. 33-2016-00243

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
Ana SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3675
RAD. 34-2015-00442**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3676
RAD. 34-2015-00851

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3677
RAD. 27-2015-00632**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3678
RAD. 27-2016-00152**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora manifestación del apoderado judicial de la señora Graciela Ríos de Villa, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Graciela Calad Enriquez
Ana CRISTINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

RAD.: No. 020-2015-00159-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

Procédese a resolver la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro que recae sobre los **locales comerciales 101 y 201** de la propiedad horizontal "**Locales San Vicente**" propiedad horizontal, presentada por la sociedad **ARCH INVERSIONES DE COLOMBIA LTDA.**, a través de apoderada judicial, dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JORGE HERNÁN CADAVID CARDONA**.

Corrido el traslado a las partes del escrito presentado por la petente, éstas guardaron silencio, por lo que se procederá a resolver de fondo la solicitud, advirtiendo que si bien es cierto de la matrícula inmobiliaria número **370-145578** de propiedad del demandado y sobre la cual recae el embargo aquí decretado, se segregaron las correspondientes a los número **838312** para el **local 101**; y la **838313** para el **local 202**; no es menos cierto que dichos inmuebles, según los certificados de tradición aportados por la sociedad **ARCH INVERSIONES DE COLOMBIA LTDA.**, junto con su escrito, -fls. 38 a 73, y 87 a 104-, no obra constancia de que hayan sido objeto de embargo. Más bien lo que sí consta a **folios 42 a 48 del cuaderno No. 2**, -medidas previas-, es que fueron objeto de la diligencia de secuestro, toda vez que con auto del **22 de julio de 2015** se dispuso comisionar por parte del Juzgado de origen para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-145578**, y ubicado en la "**AVENIDA 5C No. 23DN-21 / 23DN-23, EDIFICIO "LOCALES SAN VICENTE"**"¹, procediéndose de conformidad, sin advertir el comisionado que en el certificado de tradición que incluso se adjunta al comisorio, -fls. 36 y 37 del C. # 2-, en obra constancia en ése sentido.

Entendido así, encuentra el Juzgado que al no haberse inscrito embargo alguno sobre tales predios, deberá corregirse la actuación surtida por la comisionada **INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA II CATEGORÍA BARRIO DIAMANTE**; por lo que se dispondrá que la auxiliar de la justicia que actuó como secuestre, haga entrega de los mencionados

¹ Fl.: 23 del cuaderno No. 2 del expediente.

locales comerciales a su propietaria, la sociedad ARCH INVERSIONES DE COLOMBIA LTDA., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE la entrega a la sociedad ARCH INVERSIONES DE COLOMBIA LTDA., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, de los locales comerciales 101 y 102 del edificio "LOCALES SAN VICENTE" PROPIEDAD HORIZONTAL, identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-838312 y 370-838313, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- LÍBRESE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL, oficio a la auxiliar de la justicia que actúa como secuestre en este asunto, ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, para que haga entrega de los inmuebles secuestrados, - Locales 101 y 202, ubicados en la avenida 5C No. 23DN-21 / 23DN-23, de esta ciudad, edificio "LOCALES SAN VICENTE" PROPIEDAD HORIZONTAL-, en diligencia llevada a cabo el 27 de octubre de 2015 por la Inspección Urbana de Policía II Categoría Barrio Diamante. Así mismo, la secuestre rendirá cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Sección de Ejecución
Ana Cecilia Calad Emriquez
3474